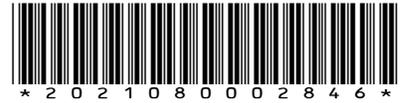




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(17/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. CJQ-151 (CJQ-151)”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

### **CONSIDERANDO QUE**

El señor **LUIS ALFONSO GRANADOS HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.366.874**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. CJQ-151**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBON**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMAGA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de abril de 2006, con el código **CJQ-151**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081208 del 29 de abril de 2021** al titular, en los siguientes términos:

“(...)

## **2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

### **2.1 CANON SUPERFICIARIO**

*De acuerdo al concepto técnico 1274669 de 16/09/2019, Se recomendó APROBAR mediante Acto Administrativo el pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje de acuerdo con los Conceptos Técnicos No. 000424 del 22 de abril de 2014 y No. 1270074 del 11 de abril de 2019.*



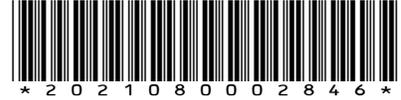
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(17/06/2021)**

*El titular se encuentra al día en esta obligación.*

## **2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA**

*Oficio radicado 2019-5-6470, de 09/12/2019, El titular allega formularios regalías trimestres i ii y iii de 2019 copia consignación pago de cada trimestre más intereses.*

*Oficio radicado 2021010058441 de 26/02/2021 El titular allega oficio radicado 2021010058441, Regalías I,II,III,IV TRIM de 2020*

*El Contrato de Concesión CJQ-151 no cuenta con Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado hasta el momento por lo tanto no es pertinente hacer esta evaluación.*

*De acuerdo al concepto técnico 1274669 de 16/09/2019, precisa que el titular minero ha venido desarrollando actividades de explotación.*

### **2.2 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)**

#### **2.2.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL**

*De acuerdo al Concepto técnico de evaluación documental y visita de Fiscalización minera Radicado 2020030107599 de 20/04/2020, recomendó aprobar los FBM semestral del año 2018 radicado mediante el código No. FBM2018112732343 del día 24 de octubre de 2019. del contrato CJQ-151 y el Formato Básico Minero semestral del año 2019 radicado mediante el código No. FBM2019102445775 del día 24 de octubre de 2019.*

*Revisada la plataforma informática del SI. MINERO, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero semestral 2016 radicado mediante el código No. FBM2017041512900 del día 15 de abril de 2017. Evaluado dicho FBM, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** teniendo en cuenta que la información allí consignada se encuentra apropiadamente diligenciada y es responsabilidad del titular del título CJQ-151*

*Revisada la plataforma informática del SI. MINERO, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero semestral 2017 radicado mediante el código No. FBM2017090619311 de 06/09/2017. Evaluado dicho FBM, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** teniendo en cuenta que la información allí consignada se encuentra apropiadamente diligenciada y es responsabilidad del titular del título CJQ-151*

*Revisado el expediente, no se evidencia la presentación del FBM Semestral 2020, se recomienda **REQUERIR** al titular del contrato en virtud de aporte CJQ-151, la presentación del FBM semestral 2020*

#### **2.2.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL**



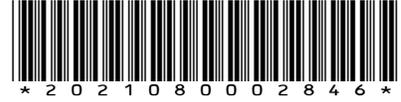
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(17/06/2021)**

Revisada la plataforma informática del SI. MINERO, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 radicado mediante el código No. FBM2017081812901. Evaluado dicho FBM, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** teniendo en cuenta que la información allí consignada se encuentra apropiadamente diligenciada y es responsabilidad del titular del título CJK-151

Revisada la plataforma informática del SI. MINERO, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 radicado mediante el código No. FBM2018112632342 de 26/11/2018. Evaluado dicho FBM, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** teniendo en cuenta que la información allí consignada se encuentra apropiadamente diligenciada y es responsabilidad del titular del título CJK-151

De acuerdo al CT radicado 2020030107599 de 20/04/2020, el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018 código No. FBM2019102445774 es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBARLO**, teniendo en cuenta que la información allí consignada se encuentra apropiadamente diligenciada y es responsabilidad del titular del título **CJK-151**.

Revisada la plataforma informática del SI. MINERO, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2019, radicado mediante el código No. FBM 2020021048021 de 10/02/2020. Evaluado dicho FBM anual, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** teniendo en cuenta que la información allí consignada se encuentra apropiadamente diligenciada y es responsabilidad del titular del título CJK-151

Revisado el expediente, no se evidencia la presentación del FBM Anual 2020, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular del contrato en virtud de aporte CJK-151, la presentación del FBM Anual 2020.

Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la "Elaboración de planos").

### **2.4 GARANTÍAS**

Revisado el expediente, no se evidencia que el titular haya presentado la Garantía como se estableció en CT 2020030107599 de 20/04/2020, Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 02 de febrero de 2020, por lo cual, se **RECOMIENDA REQUERIR** al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ....Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión....."



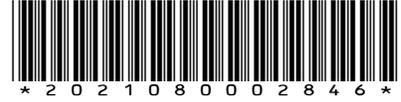
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No.



(17/06/2021)

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 - 0

TOMADOR: LUIS ALONSO GRANADOS HURTADO CC: 3.366.874

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 - 0

MONTO A ASEGURAR: 5% \* VALOR ANUAL DE LA INVERSIÓN PREVISTA EN EXPLORACIÓN (10.000.000):  
por no tener al momento PTO aprobado.

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de QUINIENTOS MIL PESOS M.L (500.000), se le recuerda al titular que la póliza deberá ser modificada, una vez sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras

Se recomienda y **REITERA REQUERIR** al titular del contrato CJQ-151, la actualización de la póliza minero ambiental ya que deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión

### 2.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

Mediante concepto técnico No 003436 de 04/ 10//2010 se determinó técnicamente no aceptable el complemento al PTO

Mediante Auto Notificado No 1027 de 24 de agosto de 2011 se requirió al titular minero el complemento al PTO

Mediante radicado No. 2018-5-4286 del 23 de julio del 2018, el titular presentó respuesta a requerimiento del Auto radicado No. 1027 del 26 de agosto del 2011, anexo complemento a Programa de Trabajo y Obras (PTO).

Concepto Técnico de Evaluación Documental radicado Interno No. 1260956, de 01/10/2018 Se recomendó al titular no realizar algún tipo de actividades mineras extractivas de carbón hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajo y Obras aprobado, se reitera mediante concepto tecnico 2020030107599 de 20/04/2020

Al momento, el contrato no cuenta con PTO APROBADO.

### 2.6 VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante Resolución No. 130AS-5787 del 17 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Dirección Territorial Aburra Sur, otorgó Licencia Ambiental para la construcción, montaje, explotación, beneficio, cierre, abandono y restauración ambiental en la mina El Salto, Contrato de Concesión Minera No. CJQ-151. La vigencia de la Licencia Ambiental será la misma del contrato de concesión minera. la presente licencia lleva implícito el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas.

Mediante radicado No. R201400282424 del 16 de junio de 2014, CORANTIOQUIA allegó oficio 130AS-1406-677 por medio del cual informó a la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, la suspensión de la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión CJQ-151, dado que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución que la otorgó.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(17/06/2021)**

Mediante Radicado No. 201601010787 del 18 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA, envió oficio de Levantamiento de Suspensión de Licencia Ambiental, cuyo radicado interno en la corporación es el 160AS-1603-338, fecha de radicación 08 de marzo de 2016.

### **TRÁMITES PENDIENTES**

Mediante radicado No 2018-54286 de 23/07/2018, el titular presentó respuesta a requerimiento Auto No 1027 del 26 de agosto del 2011, **anexa complemento a PTO pendiente de evaluar.**

### **3 RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

- Una vez se evidencia reporte de producción, se recomienda a la parte jurídica requerir al titular debido a que en el estado en que se encuentra el título minero, Por no tener PTO aprobado, no puede estar la mina en producción.
- El Formato Básico Minero semestral 2016 radicado mediante el código No. FBM2017041512900 del día 15 de abril de 2017 del Contrato en virtud de aporte CJQ 151. se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** por lo tanto se recomienda aprobar.
- El Formato Básico Minero semestral 2017 radicado mediante el código No. FBM2017090619311 de 06/09/2017. Evaluado dicho FBM, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** teniendo en cuenta que la información allí consignada se encuentra apropiadamente diligenciada y es responsabilidad del titular del título CJQ-151, se recomienda Aprobar.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular del contrato en virtud de aporte CJQ-151, la presentación del FBM semestral 2020
- El Formato Básico Minero Anual 2016 radicado mediante el código No. FBM2017081812901. Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** teniendo en cuenta que la información allí consignada se encuentra apropiadamente diligenciada y es responsabilidad del titular del título CJQ-151. Se recomienda aprobar
- El Formato Básico Minero Anual 2017 radicado mediante el código No. FBM2018112632342 de 26/11/2018. Evaluado dicho FBM, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** teniendo en cuenta que la información allí consignada se encuentra apropiadamente diligenciada y es responsabilidad del titular del título CJQ-151
- El Formato Básico Minero anual del año 2019, radicado mediante el código No. FBM 2020021048021 de 10/02/2020. Evaluado dicho FBM anual, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** teniendo en cuenta que la información allí consignada se encuentra apropiadamente diligenciada y es responsabilidad del titular del título CJQ-151



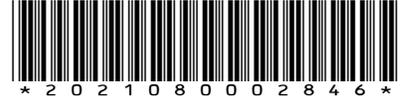
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/06/2021)

- Revisado el expediente, no se evidencia la presentación del FBM Anual 2020, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte CJQ-151, la presentación del FBM Anual 2020.
- Re RECOMIENDA REQUERIR al titular la constitución de Poliza Minero Ambiental, la misma, de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.4.

(...)"

Acorde a lo establecido concepto técnico transcrito, es menester citar lo prescrito en la normativa para las obligaciones que no se han cumplido a satisfacción de ley por el titular minero.

En este sentido, las regalías son una contraprestación económica que percibe el Estado durante la etapa de explotación que se establezca en el contrato de concesión, así las cosas, respecto de las Regalías, los artículos 226 y 227 de la Ley 685 de 2001, disponen respectivamente:

"(...)

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables."

**Artículo 227. La Regalía.** De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Igualmente, bajo la óptica de la caducidad como consecuencia jurídica es necesario recalcar que, dentro de las obligaciones de los titulares de Contratos de Concesión, se encuentra la presentación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;



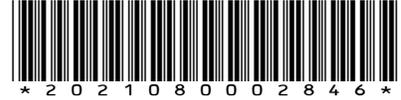
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(17/06/2021)**

*c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

*Dicha paliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

(...)"

A su vez, de la Póliza Minero Ambiental, es pertinente incluir el Concepto Jurídico con Radicado No. 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, el cual fue emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se indica lo siguiente:

(...)

*Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.*

(...)"

Consecuencia de lo anterior, resulta trascendental señalarle al titular minero que la no reposición o renovación de la póliza minero ambiental es constitutivo de causal de caducidad conforme a una interpretación extensiva del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 según el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081163 del 29 de abril de 2021**.

En este orden de ideas, el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el acápite pertinente dispone:

(...)

**Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.**

**F) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**

(...)" **(Negrillas fuera del texto original).**

De esta manera, el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, preceptúa lo siguiente:

(...)



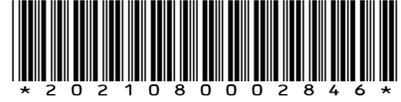
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(17/06/2021)**

**Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa Resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

Sumado a lo anterior, es necesario analizar lo dispuesto en los artículos 85, 115, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, los cuales dicen señalan lo siguiente:

(...)

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"



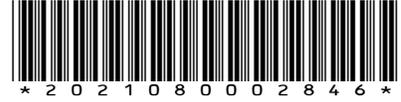
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(17/06/2021)**

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(...)

*ARTÍCULO 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

*ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*



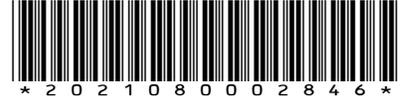
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(17/06/2021)**

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Conforme al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081208 del 29 de abril de 2021** se **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero de la referencia, de conformidad con el artículo 115 y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, diligencie los siguientes Formatos Básicos Mineros:

- La presentación del FBM semestral 2020.
- La presentación del FBM Anual 2020.
- La justificación del por qué se evidencia reporte de producción por parte del titular debido a que en el estado en que se encuentra el título minero, al no tener PTO aprobado, no puede estar la mina en producción.

Conforme al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081208 del 29 de abril de 2021** se **REQUERIRÁ PREVIO A CADUCIDAD** al titular minero de la referencia, de conformidad con el artículo 112 numerales d) y f) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- La constitución de Póliza Minero Ambiental de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.4 del **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081208 del 29 de abril de 2021**.

Asimismo, de acuerdo al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081208 del 29 de abril de 2021** se **APROBARÁ** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. CJQ-151**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBON**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMAGA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de abril de 2006, con el código **CJQ-151**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero semestral 2016.
- El Formato Básico Minero semestral 2017.
- El Formato Básico Minero Anual 2016
- El Formato Básico Minero Anual 2017.
- El Formato Básico Minero anual del año 2019.



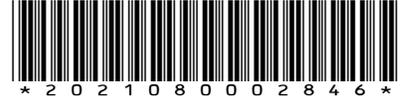
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(17/06/2021)**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD** al señor **LUIS ALFONSO GRANADOS HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.366.874**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. CJK-151**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBON**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMAGA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de abril de 2006, con el código **CJK-151**; para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue:

- La constitución de Póliza Minero Ambiental de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.4 del **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081208 del 29 de abril de 2021**.

**PARÁGRAFO:** Se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando No. 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor **LUIS ALFONSO GRANADOS HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.366.874**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. CJK-151**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBON**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMAGA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de abril de 2006, con el código **CJK-151**; para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue:

- La presentación del FBM semestral 2020.
- La presentación del FBM Anual 2020.
- La justificación del por qué se evidencia reporte de producción por parte del titular debido a que en el estado en que se encuentra el título minero, al no tener PTO aprobado, no puede estar la mina en producción.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. CJK-151**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBON**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMAGA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de abril de 2006, con el código **CJK-151**; lo siguiente:



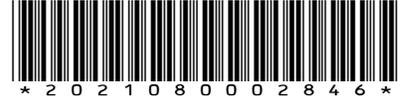
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(17/06/2021)**

- El Formato Básico Minero semestral 2016.
- El Formato Básico Minero semestral 2017.
- El Formato Básico Minero Anual 2016
- El Formato Básico Minero Anual 2017.
- El Formato Básico Minero anual del año 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030081208 del 29 de abril de 2021.**

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia personalmente al interesado o a su apoderado, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De no ser posible la citación personal se surtirá mediante edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 17/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
<b>Proyectó</b>	Luis Germán Gutiérrez Correa Profesional Universitario	
<b>Revisó</b>	Martha Luz Eusse Profesional Universitario	
<b>Aprobó</b>	Diego Alonso Cardona Profesional Universitario	



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.